



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 301/2019

SAN IGNACIO DE VELASCO 31 DE ENERO DE 2019

**LIC. MOISÉS FANOR SALCES LOZANO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

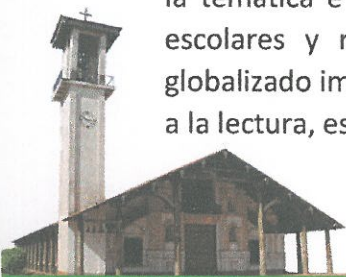
ANTECEDENTES

La lectura es necesaria para la formación individual y colectiva de los ciudadanos, porque nos permite valorar el libro como un elemento dinamizador de los procesos culturales, vinculándonos así con el arte de escribir. Es por ello, que el Gobierno Autónomo Municipal reconoce en el libro y la lectura, instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura, por lo cual ve necesario la implementación de políticas integrales fomentando el trabajo intelectual de autores locales, particularmente aquellos que residen en el municipio de San Ignacio de Velasco.

Actualmente en Bolivia se cuenta con la Ley N° 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, del 2 de Agosto de 2012, que tiene por objeto: 1. Reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia y 2. Generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios internacionales y disposiciones legales en vigencia.

Así también contamos con una normativa en materia de Lectura, la Ley N° 366 "Del Libro y la Lectura - Oscar Alfaro" del 29 de abril 2013, cuyo objeto es promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica. De acuerdo a esta Ley, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, podrán definir políticas e implementar planes de fomento a la Lectura, Escritura y El Libro, esto dentro del marco de las directrices del nivel central del Estado.

Es por ello, que surge la necesidad de instrumentar legalmente una política municipal de promoción a la producción literaria y la generación de espacios que fomenten la práctica de lectura, articulando esfuerzos de las distintas instancias y organizaciones comprometidas en la temática e incluya, recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las poblaciones escolares y no escolares, garantizando una formación continua con miras al mundo globalizado imperante y así hacer de San Ignacio de Velasco un Municipio líder en el fomento a la lectura, escritura y producción bibliográfica; mejorando el acceso equitativo a la





información y conocimiento mediante el fortalecimiento de bibliotecas, hemerotecas, archivos u otros centros de información y documentación; así como también estableciendo medidas de incentivo que fomenten la industria editorial y desarrollo de la producción literaria en general.

1. OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVO GENERAL

Reconoce el Fomento a la Lectura y El Libro en el municipio de San Ignacio de Velasco, instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura.

OBJETIVO ESPECIFICO

- a) Fomentar el trabajo intelectual de los autores locales, particularmente aquellos que residen en el municipio de San Ignacio de Velasco
- b) Incrementar y mejorar la producción editorial municipal, con el propósito de enriquecer los requerimientos culturales y educativos del municipio.
- c) Preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental del municipio de San Ignacio de Velasco editado o inédito.
- d) Proteger los derechos patrimoniales de los autores locales.

2

2. MARCO JURIDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.

Artículo 98.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.





Artículo 102. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Artículo 108. Son deberes de los bolivianas y bolivianos

14, Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

3

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

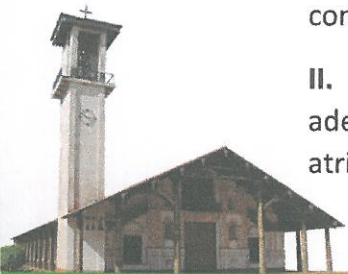
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ":

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.





La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 86. (Patrimonio Cultural) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

4

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.





- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY Nº 366 DE LIBRO Y LECTURA "OSCAR ALFARO" :

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

5

Artículo 5. (PLAN PLURINACIONAL DE FOMENTO AL LIBRO Y LECTURA).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en la Ley No. 31, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", podrán definir políticas e implementar Planes de Fomento al Libro y la Lectura.

Artículo 11. (IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS).

I. Las Entidades Territoriales Autónomas deberán implementar con cargo a su presupuesto, al menos una Biblioteca Pública por distrito, de acceso gratuito a la población, debiendo publicar en el portal institucional de la entidad, la relación de libros disponibles para consulta.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 139 DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO:

Artículo 9 (ACOMPañAMIENTO AL PROCESO EDUCATIVO). - En coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento, autoridades educativas, docentes, padres de familias y estudiantes, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, implementará acciones extra curriculares al sistema educativo, para fortalecer la práctica de la lectura y escritura en estudiantes de todos los niveles educativos.





Artículo 11 (PROMOCIÓN DE LA LECTOESCRITURA).- La promoción de la lectoescritura se realizará a partir de la consolidación de las actividades existentes, fortaleciéndolas e integrándolas a las acciones que se implementen a partir del Plan Departamental de Fomento a la Lectura y el Libro; estas acciones deberán ser coordinadas con los Gobiernos Autónomos Municipales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento , autoridades del sistema educativo, organizaciones relacionadas al sector, docentes, padres de familias, estudiantes y otras instituciones que voluntariamente se sumen a esta iniciativa.

Artículo 19 (ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS Y OTROS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL). –

- I. Se reconoce el valor documental y cultural de los archivos, bibliotecas, hemerotecas u otros de carácter departamental para la gestión del conocimiento, aporte al proceso educativo, promoción y conservación de la cultura.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en forma directa o concurrente con otros niveles de gobierno en su jurisdicción, diseñará y ejecutará acciones para el desarrollo de infraestructura, mantenimiento, conservación, remodelación, ampliación y/o equipamiento de dichos espacios culturales en el departamento.

6

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa, **PRESENTA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO.**





LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA Nº 301/2019

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE FOMENTO A LA LETURA Y EL LIBRO

DECRETA:

**TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS). La presente Ley tiene como objetivos:

1. Generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores.
2. Fomentar la edición y producción de libros.
3. Promover y apoyar la edición de material bibliográfico en formatos apropiados, para la consulta por personas con capacidades diferentes.
4. Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento a la lectura y escritura.
5. Fomentar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.
6. Impulsar el desarrollo de escritura y lectura en idiomas oficiales del municipio de San Ignacio de Velasco.
7. Crear el Fondo Editorial Municipal del Libro.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado
- Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Nº 366 del Libro y la Lectura - Oscar Alfaro
- Ley Nº 139 Departamental de Fomento a la Lectura y el Libro

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente norma regirá a todas las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual originaria o derivada, como el escritor, el ilustrador, el fotógrafo, el compilador o el traductor.





- 2) **Libro:** Toda obra unitaria, publicada en uno o varios volúmenes, tomos o fascículos, compuesta de material verbal o material gráfico, con un título, publicada en cualquier soporte y susceptible de lectura.
- 3) **Biblioteca:** Institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas.
- 4) **Lectura:** Constituye un derecho cultural esencial para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, que forma parte del proceso cognitivo y de transmisión de conocimiento e información en cualquier tipo de soporte.
- 5) **Producción Intelectual:** Es todo producto o creación del intelecto humano que se expresa a través de obras literarias, artísticas, académica, científica o de cualquier naturaleza.
- 6) **Documento:** Es aquello que consigna algo con un propósito intelectual deliberado y consta de dos componentes: el contenido informativo y el soporte en el que se consigna, pudiendo estos presentarse en una variedad de formas y ser igualmente importantes.
- 7) **Patrimonio Documental Municipal:** Es el símbolo de la memoria colectiva de la cultura del municipio de San Ignacio de Velasco, siendo este movable, consistente en signos/códigos, sonido y/o imágenes, conservables, reproducibles y trasmisibles, fruto de un proceso de documentación deliberado y científico con los últimos adelantos tecnológicos y digitales.
- 8) **Plan de Fomento:** Instrumento que define acciones para proteger, impulsar, promocionar a través de programas y actividades la producción y distribución de libros, así como incentivar el hábito de la lectura.
- 9) **Tradición Oral.** Medio de transmisión de saberes, conocimientos; valores, espiritualidades y cosmovisiones de generación en generación, para la conservación de nuestras identidades culturales.

CAPITULO II

FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 6. (PLAN MUNICIPAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO)

- I. La Dirección de Cultura y Turismo, la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, definirán e implementarán el Plan Municipal de Fomento a la Lectura y el Libro, en base a las directrices definidas por el nivel central del Estado.
- II. El Plan Municipal de Fomento a la Lectura y el Libro será aprobado mediante resolución expresa de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.





- III. La ejecución del Plan Municipal de Fomento a la Lectura y el Libro será progresiva y en función a la realidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 7. (DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO).

I. El Plan Municipal de Fomento a la Lectura y el Libro, se ejecutará a través de las siguientes medidas de fomento:

1. Organización de Ferias del Libro
2. Organización y Convocatorias a Concursos y Premios en distintos géneros literarios, científicos y académicos.
3. Organización y Convocatorias a Concursos y otras iniciativas de fomento a la lectura comprensiva.
4. Edición y publicación de libros destinados a los estudiantes del Sistema Educativo para fortalecer los conocimientos ancestrales de nuestro Municipio.
5. Promover la escritura y la lectura en idioma Besiro Chiquitano.
6. Impulsar la investigación, salvaguardar, difundir la tradición oral y escrito del municipio de San Ignacio de Velasco.
7. Campañas educativas e informativas de promoción, difusión y otras medidas de fomento.

9

CAPITULO III

FONDO EDITORIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- (FONDO EDITORIAL MUNICIPAL).-

- I. Se crea el Fondo Editorial Municipal de San Ignacio de Velasco, cuyas siglas abreviadas serán "FONDOSIV", que será administrado por La Dirección de Cultura y Turismo, la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de acuerdo a la reglamentación expedida desde el Órgano Ejecutivo.
- II. El objeto del FONDOSIV, es destinar los recursos que servirán para la ejecución de políticas públicas, del Plan Municipal de Fomento a la Lectura y El libro, y a la edición de libros declarados de interés municipal.

ARTÍCULO 9.- (FUENTE DE RECURSOS). El FONDOSIV, tendrá carácter permanente y estará constituido por las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos que destinen anualmente a La Dirección de Cultura y Turismo, la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- b) Legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
- c) Ingresos que se obtuvieren de la venta de las obras o ediciones financiadas por el FONDOSIV.
- d) Y todo recurso que se obtuviere a nivel departamental, nacional y/o internacional destinado a los objetivos de la presente Ley.





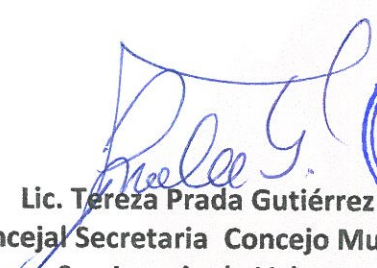
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Municipal la elaboración y aprobación del Reglamento específico en un plazo de 90 días calendario.

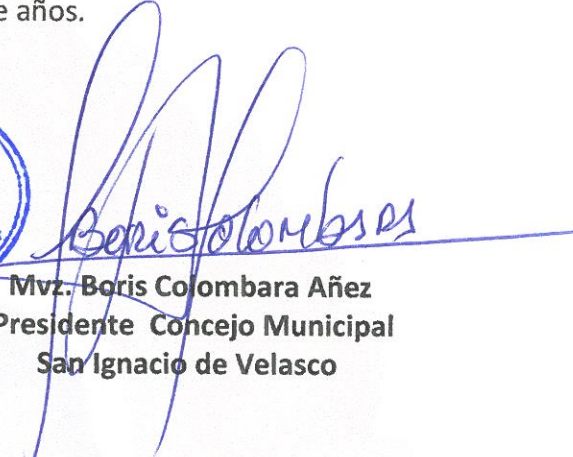
SEGUNDA.- Se instruye al Ejecutivo Municipal de conformidad al artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitir un ejemplar de la presente Ley Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines consiguientes.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treintaun días del mes de enero de los dos mil diecinueve años.


Lic. Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco




Mvz. Boris Colombara Añez
Presidente Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

10

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.


Lic. Moisés Fañor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

